



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 30 MAR 1992

Expte. N° 735/91

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Sr. Ramón Enrique Maita contra la resolución N° 088-92; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se dispone que el Sr. Ramón Enrique Maita, Jefe de Departamento, categoría 9 de la Secretaría de Bienestar Universitario pase a la Secretaría de Cooperación Técnica, sin modificación de su categoría de revista, a partir del 5 de Marzo de 1992 y hasta nueva disposición;

Que asimismo se deja establecido que el Sr. Maita dejará de percibir el adicional por "Falla de Caja" en razón que en sus nuevas funciones no tendrá a su cargo el manejo de fondos;

Que Asesoría Jurídica en su dictamen N° 2607 se expidió al respecto, lo que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

La Srta. Alicia Eliana Tovi abogada en su carácter de patrocinante del Sr. Ramón Enrique Maita, deduce nulidad de la Res. N° 88/92 por la cual se dispone el traslado de éste último de la Secretaría de Bienestar Universitario a Secretaría de Cooperación Técnica, a partir del 5 de Marzo de 1992 y hasta nueva disposición;

Aduce la presentante que el traslado ordenado resultaría violatorio de la Ley N° 23.551 afectando la garantía gremial que dicha norma brinda a quienes ocupan cargos de conducción sindical, como el Sr. Maita que se desempeña como Secretario de Hacienda y Finanzas de la Asociación para Personal No Docente de Universidad Nacional de Salta, y por considerar la medida como prejuzgamiento y violatorio de la presunción de inocencia.-

Sobre el particular, debe establecerse que la medida adoptada por Res. N° 88/92 se basa en el Art. 32 del Reglamento de Investigaciones, que prevé que cuando la permanencia en funciones del imputado fuera inconveniente para el esclarecimiento de los hechos investigados, se podrá disponer el traslado del agente sumariado;



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 735/91

En el hecho en exámen se da claramente la circunstancia prevista por el Reglamento, en tanto Maita es el principal imputado de la rendición de cuentas faltante y su permanencia en las funciones que desempeñaba resultan a todas las luces inconvenientes para el esclarecimiento del hecho investigado.-

Por tanto corresponde rechazar el recurso deducido, que debe entenderse como de reconsideración y no de nulidad, como invoca, haciéndole saber al recurrente que los actos administrativos gozan de ejecutoriedad y por ello debe cumplir las funciones encomendadas en el área establecida, bajo apercibimiento de sanciones disciplinarias por incurrir en la conducta prevista por el Art. 27 inc. c) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.-"

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Ramón Enrique MAITA contra la resolución rectoral N° 088-92 del 4 de Marzo de 1992, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Establecer que el Sr. Ramón Enrique MAITA deberá cumplir las funciones en el área dispuesta mediante resolución rectoral N° 088-92, bajo apercibimiento de las sanciones disciplinarias que le pudieren corresponder, por incurrir su conducta prevista en el artículo 27, inc. c) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-



NELIDA BERLATTI DE CASTELLI
 SECRETARIA GENERAL

Dr RAFAEL MARCELO RIVERO
 RECTOR

Gr. ESTE ALICIA GADAN
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION - R - N° 119-92